

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 2020-00207

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Bogotá D.C., veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por un error involuntario en el auto del 2 de octubre de la presente anualidad, se indicó que el escrito de demanda había sido allegado por la apoderada de ROMERO SERRANO INMOBILIARIA, en ese orden de ideas y al amparo de lo normado artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige en el sentido de indicar que la demanda fue allegada por el apoderado de **EFREN CARDENAS ROJAS**, y no como allí quedara indicado.

Así las cosas, el referido auto deberá ser notificado en los siguientes términos:

Revisado el escrito de demanda allegado por el apoderado de **EFREN CARDENAS ROJAS** evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Alléguese la liquidación de los intereses anunciados en la pretensión “*SEGUNDA*”, lo anterior a fin de verificar la cuantía del proceso conforme a lo normado en el artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81474c4c961a9fdd5e59a8ac528cbbefa5e24b61e2f6d71aad773d24d5ecb114

Documento generado en 21/10/2020 09:03:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>